



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 4 de noviembre del año 2022
Radicado: 08001310500820220034100.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ALBERTO MARIO OSPINO PEREZ.

DEMANDADOS: ASEOCOLBA S.A.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada mediante apoderada judicial por **ALBERTO MARIO OSPINO PEREZ** contra **ASEOCOLBA S.A.**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, tampoco se satisfacen las exigencias contempladas en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. El correo electrónico al cual se hizo el envío simultaneo de la presentación de la demanda (impuestos@grupocolba.com) , es uno diferente al consignado en el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de la demandada (gestion.humana@grupocolba.com).
2. El certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de la accionada aportado con la demanda, data del 21 de abril de 2021, es decir, tiene más de un (1) año de antigüedad. Esto impide tener certeza acerca de la vigencia de los datos allí consignados.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Enviar, simultaneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada, al correo electrónico que figure en el certificado de cámara de comercio actualizado. En caso de desconocer sus direcciones electrónicas, suplir dicho requisito con su remisión física, de lo cual deberá allegar constancia al despacho.
2. Aportar certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de la accionada actualizado.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles,

so pena de su posterior rechazo, el aporte subsanado conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez', written in a cursive style.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.